



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000226 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

VISTO:

El expediente de Registro N° 2940870 – Expediente N° 2696686, de fecha 05 de enero del 2026, Solicitud de Registro N° 2953605 - Expediente N°2707793, de fecha 20 de enero del 2026, Informe N° 09-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 22 de enero del 2026, Nota de Coordinación N°125-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2026, Informe N°0032-2026/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de marzo del 2026, Informe N°314-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

 « AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000226 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

imparcialidad.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2940870 – Exp. N° 2696676, de fecha 05 de enero del 2026, el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, identificado con DNI. 00371276, solicita se le otorgue Tutela Preventiva de Protección Laboral al amparo de la Ley N° 24041. Casación N°766-2023-Cajamarca, Ley N°24041 Proceso Especial – Sentencia fuente N°3, en su acápite cuarto Directiva General Regla N°2.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2953605 – Exp. N°2707993, de fecha 20 de enero del 2026, el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, presenta su DESISTIMIENTO al procedimiento, esto es, al escrito presentado anteriormente.

Que, mediante Informe N° 09-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 22 de enero del 2026, emitido por el Adscrito a la ORH Abg. José Calderón Alemán, remite al Jefe de la Oficina de Escalafón y Control de Personal, su informe concluyendo que, se eleve los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita la OPINION LEGAL que corresponda y proceda conforme a sus atribuciones, emitiéndose el acto administrativo, dando respuesta al administrado sobre su pretensión y su desistimiento presentado.

Que, mediante Informe N°132-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que con respecto a lo solicitado, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento administrativo en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. Asimismo, se tenga en cuenta lo precisado en el **INFORME N°000016-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, emitido por la Unidad de Escalafón perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos con **SISGEDO DOC: 02949040**, en el cual se REITERA Y PONE EN CONOCIMIENTO SOBRE EL INGRESO DE PERSONAL POR SERVICIOS NO PERSONALES, debiendo precisar sobre la existencia de personal tercero que ha iniciado proceso judicial sin cesar en sus funciones.

Que, mediante Nota de Coordinación N°125-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2026, se deriva el expediente con todo lo actuado, a fin de que informe técnicamente si es viable o no lo solicitado por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**; lo cual contribuirá a la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante N° Informe N°0032-2026/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por el CPC. César Sandro Yimer Aguirre Chale, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que verificados los actuados, se confirma que el documento de desistimiento hace referencia a un "Desistimiento del Proceso" que debe considerarse como





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000226 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

“Desistimiento del Procedimiento”; en tanto, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 200 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo; teniendo en cuenta que el presentado por el recurrente cumple con las formalidades de Ley, y, ha sido presentado antes de la emisión de una resolución final sobre el fondo del asunto, esta unidad orgánica, no encuentra impedimento legal ni afectación al interés voluntario para proceder con la aceptación del desistimiento, dado que se trata de un derecho disponible del administrado, por lo que, se concluye que es **PROCEDENTE**, la solicitud del desistimiento presentada por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**. Se deriva el expediente para la emisión del procedimiento legal definitivo.

Que, mediante Informe N°314-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de abril del 2026, sobre: **LA PRESENTACION DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**, presentado por **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, al respecto informa que conforme al Informe N° 09-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 22 de enero del 2026, el mismo que refiere: que el Desistimiento del Procedimiento, petición fue presentada el 20 de enero del 2026, asimismo no existe un acto resolutorio dado que el proceso recién estaba en su etapa inicial, no habiendo realizado ningún acto administrativo, es por ello que cuando se presentó el desistimiento, se tiene que ha presentado oportunamente, es decir, antes que este despacho emita pronunciamiento sobre el documento de Desistimiento del Procedimiento, consecuentemente se sugiere declarar fundado el desistimiento del Procedimiento, (Solicitud de Registro de Doc. N°2953605 / Exp. N°2707993) de fecha 20 de enero de 2026, de conformidad al Informe N° 09-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 22 de enero del 2026,

Que, en este sentido, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión: declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DESISTIMIENTO** del procedimiento formulada por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, sobre la carta de renuncia voluntaria; asimismo; por los motivos expuestos, asimismo se debe tener en cuenta la recomendación de la Unidad de Escalafón y Control de Personal perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, la cual reitera y pone de conocimiento sobre el ingreso de personal tercero que ha iniciado proceso judicial sin cesar en sus funciones.

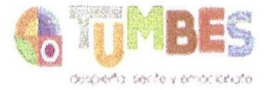
Dentro de este contexto, resulta **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, sobre la carta de renuncia voluntaria; asimismo; por los motivos expuestos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000226 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

SEGUNDO.- SE RECOMIENDA, emitir acto resolutivo conforme a Ley.

Que, estando a lo informado y contando con la visación, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Que, resulta **PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento iniciado mediante solicitud del otorgamiento de la Tutela Preventiva de Protección laboral al amparo de la Ley N° 24041, presentado por el administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, de conformidad a lo señalado en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **FERNANDO CASTILLO LOPEZ**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Adv. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL